



# DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30404

Bogotá, D. E., jueves 15 de diciembre de 1960

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 54 DE 1960

(Diciembre 12)

por la cual se modifican las disposiciones vigentes sobre prima o bonificación para los empleados y obreros nacionales.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Con exclusión del Presidente de la República y de los Ministros del Despacho, todos los empleados y obreros de la Nación, tendrán derecho a una Prima de Navidad o bonificación, que se pagará en la siguiente forma:

1. Para los sueldos mensuales hasta de \$ 500.00 inclusive, el 100% ;

2. Para los sueldos mensuales entre \$ 501.00 y \$ 1.300.00 inclusive, el 20% más una base de \$ 400.00 ;

3. Para sueldos mensuales superiores a \$ 1.300.00 hasta \$ 2.000.00 inclusive, el 50% ;

4. Para sueldos mensuales superiores a \$ 2.000.00, una prima fija de \$ 1.000.00.

Parágrafo. El sueldo básico para el cómputo de la Prima de Navidad, será el que le corresponda a cada cargo el 30 de noviembre.

Artículo 2º La Prima de que trata el artículo anterior se pagará completa a aquellos empleados u obreros que hayan prestado sus servicios a la Nación durante los doce (12) meses del año a que corresponda cada Prima. Los demás empleados u obreros que hayan servido un tiempo menor, recibirán una doceava parte de la Prima por cada mes completo servido al 31 de diciembre, tomando como base la remuneración devengada en el último mes servido.

Parágrafo. Se exceptúan de esta forma de liquidación los empleados del Congreso, para quienes seguirán rigiendo las disposiciones especiales que existan actualmente en cuanto les sean más favorables.

Artículo 3º Los servicios prestados durante el año en distintas dependencias nacionales serán acumulados, y su pago se hará por la entidad en que se prestó el último servicio.

Artículo 4º La Prima de Navidad se pagará a más tardar el diez (10) de diciembre de cada año, y para todos los efectos dicho mes se considera de servicio cumplido, para quienes tengan la calidad de empleados u obreros en dicho mes.

Artículo 5º A los funcionarios que trabajan en el Exterior al servicio de la Nación, se les liquidará la Prima en los términos fijados en esta Ley, computando el peso colombiano a la par con el dólar.

Artículo 6º Autorízase ampliamente al Gobierno para que con objeto de pagar la Prima de Navidad correspondiente al año de 1960, abra en el Presupuesto vigente los créditos indispensables para el cabal cumplimiento de esta Ley, así como para hacer los traslados que sean necesarios para el mismo objeto, sin sujeción a las normas ordinarias sobre el Presupuesto de Rentas y Apropriaciones, y con el único requisito de la expedición del Certificado sobre Disponibilidad, expedido por el Contralor General de la República.

Artículo 7º La Prima de Navidad no es embargable, y se entregará por los Pagadores oficiales o por los que hagan sus veces, personalmente a cada empleado u obrero o a sus sucesores judicialmente reconocidos, y no estará sujeta a deducciones de ninguna naturaleza.

Artículo 8º En el Presupuesto de cada vigencia se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Artículo 10: Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 2722 DE 1960

(NOVIEMBRE 24)

por el cual se hacen unas promociones en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 53 del Decreto 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Alvaro Dueñas Molano del cargo de Administrador de Impuestos Nacionales de Boyacá, al de Jefe de la Sección de Almacén y Mantenimiento de la División de Servicios Generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Jefe de Sección VI-10).

Boyacá:

Artículo 2º Promuévese al señor Uriel Montejo Suárez, del cargo de Visitador Administrativo de la Sección de Vigilancia Administrativa de la División de Impuestos Nacionales, al de Administrador de Impuestos Nacionales de Boyacá, en reemplazo del señor Alvaro Dueñas Molano, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Hernando Agudelo Villa,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Nombramientos en la División de Impuestos Nacionales

DECRETO NUMERO 2723 DE 1960

(NOVIEMBRE 24)

por el cual se hacen unos nombramientos en la División de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 53 del Decreto 1732 de 1960,

DECRETA:

División de Impuestos Nacionales:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Ramírez Acuña en el cargo de Revisor Segundo de Contabilidad de la Sección Contable de la División de Impuestos Nacionales.

Esta novedad produce efectos a partir de noviembre 10 de 1960.

Cundinamarca:

Artículo 2º Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Blanco Duque en el cargo de Secretario de la Administración de Impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Esta novedad produce efectos a partir de noviembre 19 de 1960.

Artículo 3º Nómbrase al señor Nelson Bonitto Vega en el cargo de Jefe de la Sección Tercera de la Administración de Impuestos Nacionales de Cundinamarca, en reemplazo del señor Luis Felipe León Polanco, quien pasó a otro cargo.

## LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL A V I S A:

Que el Almacén de Publicaciones y el Expendio del DIARIO OFICIAL, que venían funcionando en la calle 10 número 8-73, se han trasladado a la carrera 6a.-A, número 14-43, oficinas 211, 212, 213 y 214 (Pasaje Santafé). Teléfono número 413 559, donde continuarán despachando normalmente.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA